

del recurso de alzada interpuesto en 2 de agosto de 1985, contra la resolución dictada por el Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en 31 de mayo de 1985, por la que se declaraba incompatible el percibo de la pensión o subsidio de orfandad que venía percibiendo con la remuneración por trabajo activo, que permitía la inclusión en algún régimen público de la Seguridad Social, todo ello con efectos del día 1 de mayo de 1985, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Bárbara Agustín Pamblanco, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en 2 de agosto de 1985, contra la resolución dictada por el Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en 31 de mayo de 1985, por la que se declaraba incompatible el percibo de la pensión o subsidio de orfandad que venía percibiendo con la remuneración de trabajo activo que permitía la inclusión en algún régimen de la Seguridad Social, con efectos del día 1 de mayo de 1985, debemos declarar y declaramos ajustados a Derechos los actos administrativos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**10991** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Crespo Lorenzo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Crespo Lorenzo, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1985. Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otras de fechas 17, 24 y 5 de julio de 1985, sobre incompatibilidad de funciones; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 315.196 interpuesto por don Julián Crespo Lorenzo, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1985, la que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho, sin que proceda plantear la cuestión de inconstitucionalidad, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**10992** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Teresa Busquets Aguade.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Teresa Busquets Aguade, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 3 de octubre de 1986 de la

Secretaría de Estado para la Función Pública, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la propia Secretaría de 11 de febrero de 1986, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**10993** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jaime Mares Diggle.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jaime Mares Diggle, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 14 de octubre de 1983 del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 14 de septiembre de 1981, sobre fijación de pensión de jubilación, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 19 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso.

Segundo.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**10994** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramiro Paláu Mirada.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramiro Paláu Mirada, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de julio de 1985, sobre reconocimiento y mejora de pensión de jubilación; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 23 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido: